

Traslado ↓

EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

San Juan de Pasto, abril 10 de 2019

Señor:
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
PASTO-R
E.S.D.

REF ACCION POPULAR -52-001-33-33-006-2019-00061-00
ACCIONANTES: JAIRO LIBARDO CUASQUEN Y YENI ELVIRA
CALDERON GETIAL
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE TUQUERRRES Y EMPRESA DE
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMPSA"

ASUNTO: CORRECCION DE LA DEMANDA

**PARA EFECTOS PERTINENTES ME PERMITO CORREGIR LA DEMANDA
EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO
DE ABRIL 4 DE 2019, PARA ELLO SE HAE LA CORRECCION DE
MANERA INTEGRADA.**

EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.061.469 de Túquerres, portador de la tarjeta profesional No. 79.228 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el Municipio de Túquerres, obrando de conformidad con el mandato judicial a mi conferido por los señores JAIRO LIBARDO CUASQUEN y YENI ELVIRA CALDERON GETIAL, vecinos del municipio de Túquerres, respetuosamente me permito presentar ACCION POPULAR de conformidad con el 88 de la carta política, con citación del señor Agente del Ministerio Público, DEL MUNICIPIO DE TUQUERRRES y DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMPSA" de la ciudad de Túquerres a través sus representantes legales.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

La parte accionante:

JAIRO LIBARDO CUASQUEN MARTINEZ, c.c. No. 13.065.516 de Túquerres
YENI ELVIRA CALDERON GETIAL c.c. No 36.933.640 de Túquerres

La parte accionada:

MUNICIPIO DE TUQUERRRES., representado por el señor ALVARO PALACIOS MOLINA en su condición de Alcalde municipal de Túquerres

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMPSA", por intermedio de su gerente JOSE GERARDO PAZ HERNANDEZ

DERECHO O INTERÉS COLECTIVO AMENAZADO O VULNERADO.

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
- b) La seguridad y salubridad públicas;
- c) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- d) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

HECHOS, ACTOS, ACCIONES U OMISIONES DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

1. Los esposos JAIRO LIBARDO CUASQUEN y YENI ELVIRA CALDERON, son propietarios de una casa de habitación pública en la carrera 15 No.20-76 del Barrio La Paileria del Municipio de Túquerres
2. Dicho bien fue adquirido mediante escritura pública No 749 del 21 de julio de 2009 corrida en la notaria primera del círculo de Túquerres, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 254-27127 de la oficina de registro de instrumentos público de Túquerres.
3. Desde la fecha de adquisición del inmueble sus propietarios han usufrutado la casa dándola en arrendamiento la planta baja lo cual les generaba una renta mensual.
4. En el mes de agosto de 2009 se dio en arrendamiento del bien por término de cuatro años, sin embargo el arrendatario decide dar por terminado el contrato en razón a que la casa presentaba humedad fuera de lo normal y mal olor.
5. En razón de que mi representado había contratado los servicios de varios maestros de construcción y ninguno de ellos pudo solucionar el **problema de la humedad, malos olores y presencia de insectos y roedores que afecta no solo la vivienda de los accionantes sino a todos los vecinos del sector**, acude a la Alcaldía de Túquerres en donde le informan que la solución correspondía a la empresa de servicios públicos domiciliarios de Túquerres "Empsa".
6. Pese a las múltiples peticiones ante los accionados, no ha habido una solución, al contrario en la última respuesta a un derecho de petición, la secretaria de obras, planeación vivienda municipal menciona que se trata de una servidumbre entre particulares y por tanto ni el municipio ni la Empsa tienen injerencia en la solución del problema.(Oficio del 7 de noviembre de 2018)
7. Los vecinos del sector se ha quejado ante mis representados por la afectación al medio ambiente que los afecta, mismo que también

EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

- afecta la salud de menores de edad como el caso de los hijos de mis poderdantes.
8. La mayoría de los vecinos han increpado de manera agresiva en contra de mis poderdantes pues les piden que realicen las obras que sean necesarias para salvaguardar su salud y medio ambiente afectado.
 9. Resulta evidente que el Municipio de Túquerres y la empresa de servicios públicos domiciliarios EMPSA son los responsables del manejo del servicio público de alcantarillado, servicio que se debe prestar sin afectación al medio ambiente y seguridad de los administrados
 10. Es preocupante la afectación en la salud todos los vecinos del sector, la afectación del medio ambiente por la proliferación de insectos y roedores y la seguridad no solo del inmueble de mis representados sino también para los transeúntes del Barrio por donde pasa la tubería, la cual amenaza riesgo de colapsar o explotar en caso de sobrecarga especialmente en invierno.
 11. Pese a la petición que se ha hecho a instancia de mis representados, el municipio y la EMPSA no han dado una respuesta definitiva con miras a solucionar el problema que afecta los derechos e intereses colectivos indicados en la presente acción constitucional

PRETENSIONES:

PRICIPALES

- 1.- Que EL MUNICIPIO DE TUQUERRES y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMPSA" dispongan las obras que sean necesarias a fin de retirar la tubería del alcantarillado que está ubicado en el patio de la casa de los accionantes, previa indemnización de los perjuicios.
- 2.- Que como consecuencia de las acciones y omisiones de EL MUNICIPIO DE TUQUERRES y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMPSA" de manera solidaria asuman la reparación del inmueble de los accionantes.

SUBSIDIARIAS

- 1.- Que EL MUNICIPIO DE TUQUERRES y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "EMPSA" dispongan los recursos que sean necesarios para que compren a mis representados una parte del inmueble a fin de se hagan las obras que sean necesarias para reparar el sistema de alcantarillado del sector.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA ACCION POPULAR

Artículos 2, 13, y 88 de la Constitución Política; ley 472 de 1998.; ley 142 de 1994

Igualmente como fundamento jurídico de la acción popular, con el debido respeto me permito invocar algunos fallos del Consejo de Estado aplicables al asunto de marras:

- **Fallo del Consejo de Estado 1330 de 2011,, respecto de** El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
- **Fallo Consejo de Estado 071 de 2001.** Respecto de la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- **Fallo Consejo de Estado 071 de 2001.** Relacionado con la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

La Corte Constitucional en sentencia T-207 de 1995 amparo los derechos fundamentales del actor por considerar que las entidades responsables de los servicios públicos de alcantarillado y acueducto pueden incurrir por acción o por omisión en la vulneración de derechos de rango fundamental, de suerte que estos argumentos son una fuente jurisprudencial que se puede aplicar al caso que ocupa nuestra atención, dado que si bien no se ha afectado derechos de rango constitucional, se avizora que ello podría ocurrir en caso de persistir en la actitud renuente de los accionados, veamos:

“En abstracto, se ha probado hasta la saciedad que la falta de un sistema de desagüe de aguas negras o de una adecuada disposición de excretas constituye un factor de gran riesgo para la salud de la comunidad que soporta tal situación, que obviamente se traduce en una amenaza y violación de los derechos a la salud y a la vida” En palabras de la Corte Constitucional, “El agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública o la salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal ser objeto de protección a través de la acción de tutela”

(...)

En ese orden de ideas, en abstracto, esta plenamente probada la amenaza del derecho fundamental a la salud y a la vida cuando una persona se encuentra residiendo en un sector en el cual no hay adecuada disposición de excretas; sin embargo, la amenaza o violación del derecho fundamental en casos como los planteados, así como la negligencia de la administración en la solución del problema que causa la ante citada amenaza o violación, tiene que ser apreciada por el juez de tutela en el caso en concreto. Dada la

constatación en abstracto de la amenaza a la vida por la inexistencia de un sistema de alcantarillado, el juez de tutela sólo tendría que determinar: a) contaminación ambiental; b) afección directa de la contaminación al accionante.

Es de mérito advertir que una acción de tutela dirigida a obtener obras de alcantarillado no es improcedente por la existencia de otros medios de defensa judiciales como las acciones populares, cuando se demuestra que existe una violación o amenaza directa al derecho fundamental de la persona que interpone la tutela y que esta situación tenga una relación de causalidad directa con la omisión de la administración que afecte el interés de la comunidad, dado que en estos casos se genera una unidad de defensa, que obedece al principio de economía procesal y al de prevalencia de la acción de tutela sobre las acciones populares^[34] .^[35]

PRUEBAS

Para que se tengan como pedidas dentro de la oportunidad legal solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

A .DOCUMENTALES

1. Copia de la escritura publica 749 de julio 21 de 2009 que acredita la propiedad del inmueble
2. Certificado de libertad y tradición (copia)
3. Registro civil de matrimonio de los demandantes
4. Registro civil de nacimiento de la menor Mireya Alejandra Casquen Calderón.
5. Registro civil de nacimiento de Jairo Esteban Casquen calderón.
6. Informe de inspección de diagnóstico emitido por la oficina municipal para la gestión del riesgo de desastres.(da cuenta de la afectación de los derechos colectivos invocados en la acción popular
7. Informe de agosto 15 de 2013 emitido por la subgerente de la EMPESA E.S.P, que da cuenta de la afectación de los derechos colectivos invocados, mala calidad del servicio y álbum fotográfico.
8. Respuesta al derecho de petición de 7 de noviembre de 2018 por medio del cual se da una respuesta negativa para la solución del problema ambiental, de salubridad y seguridad que a juicio de los accionantes es de responsabilidad de las Entidades en encargadas de los servicios públicos .
9. Derecho de petición de 5 de octubre de 2018 por medio del cual se pide las acciones que sean necesarias para la solución del problema atentatorio de los derechos colectivos en tensión.
10. Poder para ejercer el derecho de petición relacionado.

. TESTIMONIALES:

Sirva decretar el testimonio de los señores:

EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

1. CARLOS ANIBAL CORTEZ, con domicilio en el Municipio de Túquerres, residente en la carrera 13 No 061-072 de Túquerres
2. ANTONY HERNAN ARTEAGA, con domicilio el Municipio de Túquerres, residente en el Barrio Assiviza de Túquerres.
3. TOMAS HERNANDO CALDERON GETIAL, con domicilio en el municipio de Túquerres, Barrio Vista Hermosa
4. EFREN EDUARDO BACCA BASTIDAS, con domicilio en el municipio de Túquerres, residente en el Barrio ciudad Jardín de Túquerres
5. Ing. ALVARO MAYA AGUIRRE, con domicilio en el municipio de Túquerres, residente en la carrera 13 No 16-68..

OBJETO DEL TESTIMONIO: los testigos darán cuenta sobre los hechos de la acción, la afectación a la salud de los vecinos, la presencia de malos olores, vectores y roderones, la afectación al inmueble de los demandantes y los demás temas relacionados en los hechos de este libelo,

C. PERITAZGO:

Que mediante perito auxiliar de la Justicia se realice una inspección al inmueble con el fin de establecer los perjuicios causados al medio ambiente de los moradores del sector , a la salud, la necesidad de obras técnicas etc

ANEXOS

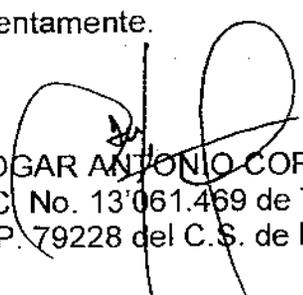
Acompaño a la presente, los siguientes documentos:

1. Poder para ejercitar la presente acción popular
2. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
3. copia de la demanda para archivo.
4. copia de la demanda con sus respectivos anexos para traslado al señor representante legal del Municipio
5. copia de la demanda con sus respectivos anexos para traslado al señor representante de la EMPESA
6. copia de la demanda para el señor Agente del Ministerio Público.
7. *Copia de la demanda en medio magnético.*

NOTIFICACIONES

- Al Municipio de Tuquerres, en las instalaciones del palacio Municipal
- A la Empsa: en la carrea 14 No 16-25 Barrio la Avenida
- Al apoderado en la calle 17 No 15-32 de Túquerres, correo electrónico: ecoral43@yahoo.es

Atentamente.


EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO
CC No. 13'061.469 de Túquerres
T.P. 79228 del C.S. de la J.

PCap 646

Calle 17 No. 15-32- Cel. 3156581908- 3146293418 Correo electrónico: ecoral43@yahoo.es

200

Alcaldia Municipal
 TÚQUERRES MARZO
 Recibi Carlos Pabón
 Fecha 13-09-2018
 Hora 10:20 AM
 Radicador No. 2795

Alcaldia Municipal
 TÚQUERRES MARZO
 Recibi Carlos Pabón
 Fecha 5-10-2018
 Hora 3:00 pm
 Radicador No. 2838

Doctor
 ALVARO PALACIOS MOLINA
 Alcalde del Municipio de Túquerres
 E. S. D.

REFERENCIA DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO, mayor de edad, identificado como apoderado al pie de mi correspondiente firma, actuado como apoderado especial segun poder que me fuere conferido por los señores JAIRO LIBARDO CUASQUEN MARTINEZ y YENI ELVIRA CALDERÓN GETIAL, mayores de edad identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 13.065.516 y 36.933.640 de Túquerres respectivamente, con e debido respeto me permito poner a su consideración los hechos que sirve de soporte a la petición que oportunamente formulare:

HECHOS:

1. Los esposos JAIRO LIBARDO CUASQUEN y YENI ELVIRA CALDERÓN GETIAL, son propietarios de una casa ubicada en la carrera 15 No 20-76 del Barrio La Palleria del Municipio de Túquerres, la cual fue adquirida mediante escritura pública No 749 de 21 de julio de de 2009 corrida en la Notaría Primera del circulo de Túquerres, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.254-27127 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Túquerres.
2. Por patio del inmueble de mis poderdantes pasa un tramo del Alcantarillado del Municipio, el cual presenta fallas que han afectado el bien de manera ostensible al punto que tuvieron que desocuparlo.
3. El riesgo de colapso es inminente por lo que se requiere de parte del municipio una intervención inmediata, dado que se encuentra en riesgo la salud y seguridad de los propietarios y de los habitantes del sector por cuanto el problema ambiental es igualmente significativo en razón de la presencia de olores nauseabundos, insectos y roedores.
4. De la problemática planteada están enterados la EMPSA , planeación y obras del municipio dado que hemos tratado de concertar una solución sin obtener una respuesta favorable
5. En igual sentido le informo que se ha varias visitas al predio por parte de dichos funcionarios de manera que se cuenta con suficiente información al respecto.
6. En virtud de los perjuicios causados y a falta de solución , mis representados tienen derecho a la reparación inmedita de las obras

del municipio y obviamente a la indemnización del daño causado.

RECOMENDACIONES

1. que se expida una copia de todos los documentos que reposen en la secretaría del Despacho relacionados con el problema planteado y los planos de ubicación del alcantarillado que afectan el sector, al igual que los informes que le presente la EMPSA.
2. Que se presente una carta-cita de fondo respecto de las acciones que realizaría el municipio a fin de una solución definitiva, entre ellas que se contemple la posibilidad de adquirir una parte del predio para la edificaciones que se estén proyectando.
3. Que se de un informe de la Dirección accidental del Inmueble y de los propietarios del sector.

DEFINICIONES

Señala el artículo 25 constitucional para efectos de dar una respuesta de fondo al punto que la normatividad aplicable. Los artículos 2, 58, 90 de la Constitución Política Ley 142 de 1-9-1994 y demás normas concordantes aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 no son competencias de los municipios las siguientes acciones relacionadas con los servicios públicos:

- a) el servicio público
- b) el servicio temporal de obras públicas
- c) la planeación y la constitución de subcomités o comités de administración locales de los bienes que se destinan para la prestación del servicio.
- d) la explotación del uso del agua potable.

Los servicios de abastecimiento y saneamiento fueron definidos en la Ley 142 de 1994 en concordancia con esta Ley, el servicio público abastecimiento de agua potable en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluido en la conexión y instalación, de las actividades complementarias como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento y transporte.

En lo concerniente al servicio de saneamiento se define como la recolección, almacenamiento, tratamiento, principalmente de líquidos y/o gases, y/o por medio de sistemas y conductos y las actividades complementarias de transporte, almacenamiento y disposición final de tales residuos.

EDGAR A. CORAL CAICEDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO



Señor
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES
E. S. D.

REF: PODER PARA EJERCER DERECHO DE PETICION

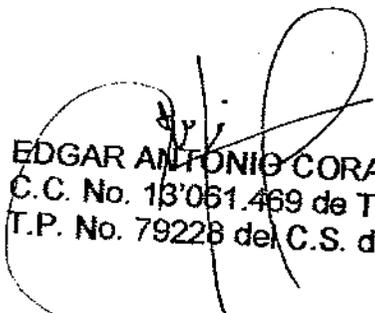
JAIRO LIBARDO CUASQUEN y YENI ELVIARA CALDERON GETIAL, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 13.065.516 y 36.933.640 de Túquerres, , con el debido respeto manifestamos a Usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere al Dr. EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'061.469 de Túquerres, portador de la Tarjeta Profesional No. 79228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación y en ejercicio del derecho de petición solicite información detallada de las de las obras de alcantarillado del municipio que está causando perjuicios al inmueble de nuestra propiedad.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado recibir, sustituir, y reasumir.


JAIRO LIBARDO CUASQUEN
CC.Nos.13.065.516 Túquerres


YENI ELVIRA CALDERON GETIAL,
C.C.36.933.640 de Túquerres,

Acepto


EDGAR ANTONIO CORAL CAICEDO
C.C. No. 13'061.469 de Túquerres
T.P. No. 79228 del C.S. de la J.